

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea	

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 16 de noviembre de 1893.

En la ciudad de Logroño, á dieciseis de noviembre de mil ochocientos noventa y tres y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero, los

Diputados

Sres. Navasa
> Azpilicueta

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente promovido por D. Claudio Cañas, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de Villarejo mande retirar de la vía pública las maderas y leñas que los vecinos depositan en la vía pública:

Resultando que D. Bonifacio Palacios denunció al Ayuntamiento que D. Claudio Cañas depositó en la vía pública varias maderas:

Resultando que D. Claudio Cañas denunció asimismo igual hecho con relación á D. Bonifacio Palacios:

Resultando que el Ayuntamiento ordenó á dichos Sres. retiraran de la vía

pública las maderas y leñas en ella depositadas.

Resultando que posteriormente solicitó que la medida fuera general para todos, á lo que no accedió el Ayuntamiento fundándose en la costumbre, en las necesidades del escaso vecindario y en no resultar perjuicio:

Considerando que las vías públicas municipales como caminos, plazas y calles son de la propiedad del Ayuntamiento, y á los vecinos tan solo corresponde su uso precario, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Ayuntamiento de Villarejo mande retirar de la vía pública todo depósito de leñas, maderas y objetos análogos.

Pasada á informe la instancia en la que D. Cesáreo Fernández solicita sea incluido en listas de pobres, se acordó emitirla en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia en la cual D. Cesáreo Fernández Ruiz, vecino de Alesanco, solicita sea incluido así como su familia en lista de pobres, para los efectos de la asistencia facultativa.

Concurren en el exponente las circunstancias de ser un bracero del campo que gana un jornal eventual y carece de bienes:

El Alcalde en su informe expresa que, si bien no tiene finca alguna amillarada, se sabe que tiene fincas y labra viñas que él mismo ha plantado en propiedades de D. Benigno Matute.

En concepto de esta Comisión provincial, el exponente se halla comprendido en los casos 1.º y 2.º, art 3.º del reglamento de 14 de junio de 1891, según los cuales se debe asistencia facultativa á los que no contribuyan directamente con cantidad alguna para cubrir gastos provinciales y municipales, y á los que viven de un jornal. Además el recurrente no se halla dentro de las excepciones que determina el apartado 2.º, art. 3.º de dicho reglamento puesto que no disfruta pensión ni jubilación.

Los argumentos expuestos por el Alcalde no pueden tenerse en cuenta en manera alguna, pues por ningún medio ha justificado que Fernández Ruiz sea dueño ni poseedor de finca alguna, y la circunstancia de plantar viñas en fincas ajenas como son las del Sr. Matute, no revelan en qué concepto lo ha hecho, siendo muy lógico suponer que lo ha sido en el de bracero.

Por estas consideraciones, la Comisión opina que D. Cesáreo Fernández Ruiz, así como su familia, deben ser comprendidos en listas de pobres á los efectos de la asistencia facultativa regulada por el reglamento de 14 de junio de 1891, y sin perjuicio de que si se estimara convenientemente sea oída la Junta provincial de Sanidad, según autoriza el apartado 2.º, art. 5.º del expresado reglamento.

Examinado el expediente relativo á reclamaciones formuladas por D. Pedro y D. Guillermo Ugarte Espada, vecinos de San Vicente de la Sonsierra, acerca de la provisión de la plaza de Inspector de carnes, se acordó informarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente relativo al Inspector de carnes de San Vicente de la Sonsierra, del cual resulta:

Que D. Pedro Ugarte y Espada, en instancia fecha 20 de agosto último dirigida al Ayuntamiento, expuso que como Veterinario de primera clase, tenía preferencia sobre el que actualmente desempeñaba la plaza por lo dispuesto en el reglamento de 25 de febrero de 1859, el cual exige que en todos los mataderos habrá un Inspector de carnes nombrado de entre los Profesores de Veterinaria y eligiendo al de más categoría, por lo que solicitaba se le confiriese el cargo.

Que el Ayuntamiento, en sesión del día 10 de septiembre acordó se examinaran las actas para ver la forma en que el nombramiento se había hecho.

Que en la sesión del día 17 se resolvió por mayoría de votos declarar la

vacante y anunciarla, fundándose en que no existía acuerdo del Ayuntamiento y dicha plaza debía estimarse como desempeñada interinamente, á la cual se objetó por los individuos que resultaban en minoría, que la Corporación municipal hizo el nombramiento á favor de D. Guillermo Ugarte Espada, y si no aparece consignado en acta ha sido por omisión del Secretario, y que desde el año 1883 en que á dicho señor se le confirió la plaza ha venido desempeñándola con todo celo é inteligencia.

Que contra el expresado acuerdo, D. Guillermo Ugarte, interpuso recurso de alzada exponiendo entre otros particulares, que en sesión de 20 de diciembre de 1886 y 8 de agosto de 1887, el Ayuntamiento desestimó dos instancias formuladas por D. Julián Mendiguren en las cuales dicho señor solicitaba se le confiriese la plaza por ser de categoría superior al recurrente, y la Corporación municipal declaró que se hallaba satisfecha de la conducta del Inspector.

Que informando el Alcalde el mencionado recurso propuso que debía revocarse el acuerdo del Ayuntamiento y que era cierto lo expuesto por el recurrente respecto á las sesiones del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 1886 y 8 de agosto de 1887.

Que el Sr. Ugarte (D. Pedro), en instancia dirigida á V. S. solicitó se ordenara al Ayuntamiento procediese á la provisión de la plaza, y pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta propuso á V. S. en sesión de 25 de octubre la remisión de varios documentos; y

Que V. S. se dignó pasar los mencionados documentos á esta Comisión provincial en oficio fecha 10 del presente mes.

Como algunos Concejales expusieran en la sesión de 17 de septiembre último, ningún acuerdo que no conste explícita y terminantemente en acta, tendrá valor alguno. Así lo establece el apartado

1.º, art. 108 de la ley Municipal. Mas este precepto legal no es aplicable al expediente objeto de este informe, pues según expone el recurrente y confirma el Alcalde en su dictamen, el Ayuntamiento, en sesiones de 20 de diciembre de 1886 y 8 de agosto de 1887, desestimó las solicitudes formuladas por D. Julián Mendiguren. Los mencionados acuerdos envuelven un nombramiento hecho á favor del que en aquel entonces desempeñaba la plaza que como ahora lo era D. Guillermo Ugarte Espada.

Además y en razón al tiempo transcurrido y por la tácita aparece un convenio entre el Ayuntamiento y el señor Ugarte (D. Guillermo), y sabido es que el nombramiento de Inspectores de carnes afecta la forma de contrato establecido en la Real orden de 17 de marzo de 1864.

Por estas consideraciones no puede sostenerse que sea legal declarar la vacante, aun prescindiendo del modo con que el Sr. Ugarte (D. Guillermo), viene desempeñando la plaza.

El acuerdo apelado envuelve una separación y esta no puede realizarla el Ayuntamiento en el presente caso sin sujetarse á regla alguna, pues el caso 3.º de la Real orden fecha 28 de febrero de 1885, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 7 de marzo, prescribe que los Inspectores de carnes no pueden ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente gubernativo y oyendo al interesado, lo cual no ha tenido lugar al adoptarse el acuerdo que resulta apelado.

La preferencia invocada por el señor Ugarte, (D. Pedro), en razón á un título de categoría superior y que establece el art. 2.º del Reglamento de 25 de febrero de 1859, no es bastante para decretar la separación del Sr. Ugarte (D. Pedro), y menos para conferir al primero la plaza. Tal preferencia únicamente podría invocarse cuando llegase el caso de proveer la plaza.

Fundada en estas consideraciones, la Comisión opina que procede estimar el recurso del Sr. Ugarte Espada, (D. Guillermo), y revocar el acuerdo contra el cual se dirige.

Vista una instancia suscrita por don Gregorio Lazcano, D. León Ruidíaz y D. Jacinto Pérez, Concejales del Ayuntamiento de Matute en solicitud de que se ordene al Alcalde convoque á sesión á la Corporación municipal á fin de proveer la plaza de Inspector de carnes.

Visto el informe del Alcalde exponiendo que la plaza fué provista en sesión de 4 de julio y en el Concejal D. Gregorio Lazcano, único aspirante que la solicitaba, se acordó devolver la mencionada instancia al Sr. Gobernador informando que no es preciso adoptar resolución alguna.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente promovido por D. Antonio Lera, solicitando indemnización por el aislamiento á que fué sujeto su rebaño, se

acordó emitirlo en los siguientes términos.

La Comisión ha examinado el expediente promovido por D. Antonio Lera, vecino de Briñas, solicitando indemnización por el aislamiento de un rebaño de su propiedad, motivado por haber sido mordida una res y el perro que custodiaba el rebaño; y cuyos perjuicios se fijan en 420 pesetas, distribuidas en esta forma: 65 pesetas por los derechos cobrados por la saludadora de Poza; 168 por las pérdidas ocasionadas al no poder vender leche producto de dicho rebaño, y 189 por imposibilidad de realizar la venta de carne.

El recurrente se dirigió al Ayuntamiento con fecha 3 de septiembre de 1892 en solicitud de indemnización de perjuicios y en 29 de abril del año corriente, y fué desestimada la instancia en 5 de septiembre de 1892 y 7 de mayo último.

Contra dichos acuerdos el interesado recurrió en alzada en escrito fecha 20 de junio último, el cual aparece presentado en 18 de julio y entre otros fundamentos, expone que el Ayuntamiento subvencionó á la hija del vecino Julián Dolora para que se trasladase á Barcelona á la clínica del Doctor Ferrán, y que debió haber tenido lugar un reconocimiento á fin de determinar las reses que pudieran estar hidrófobas.

En primer término y como expone el Alcalde en su informe, el escrito fecha 20 de junio último y registrado en el Gobierno de su digno cargo el 18 de julio, el cual constituye un recurso de alzada contra las decisiones del Ayuntamiento que negaron la indemnización, no está interpuesto en tiempo hábil, pues el plazo para su interposición es de treinta días, según dispone el apartado 3.º art. 171 de la ley Municipal, y siendo esto así y en rigor de derecho, no procede entender en el fondo que envuelve.

La determinación de aislar el ganado constituye un medio preventivo para evitar males mayores y por otra parte fué ordenado por V. S. en telegramas dirigidos al Alcalde de Haro, según manifestación del Alcalde de Briñas en su informe.

No es cierto tampoco que el Ayuntamiento de Briñas subvencionase con cantidad alguna á la hija del vecino Julián Dolora, habiendo sido la Diputación provincial la que prestó la ayuda á que el recurrente se refiere, y de todos modos entre uno y otro hecho no existe analogía, antes por el contrario, son hechos tan diferentes que el buen sentido moral los aprecia con entera claridad.

Por último, el recurrente no cita texto alguno legal que preceptúe la indemnización ni la Comisión lo conoce.

Por estas consideraciones la Comisión opina que procede desestimar lo solicitado.

Previo declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Trascrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia una comunicación del Excmo. Sr. Comandante en jefe del 6.º cuerpo de Ejército, en la que manifiesta haber sido designado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, el soldado licenciado del Ejército Ignacio Sánchez Salinero, para ocupar la plaza de peón caminero de las carreteras provinciales, vacante por fallecimiento de Manuel Santa Cruz, que la desempeñaba. Cumpliendo lo que previene el art. 31 del reglamento de 10 de octubre de 1885, para la aplicación de las leyes de 3 de julio de 1876 y 10 de julio de 1885, se acordó nombrar peón caminero al citado Ignacio Sánchez Salinero, remitiendo la credencial á la Autoridad militar que la tiene reclamada.

Examinadas las relaciones y cuentas justificadas de gastos de conservación de la casa provincial de Beneficencia durante el primer trimestre de 1893-94, importante 89 pesetas 75 céntimos: en obras de conservación del Hospital durante el cuarto trimestre de 1892-93 importante 149 pesetas 74 céntimos y durante el primer trimestre de 1893-94, por pesetas 27'89; en el edificio destinado á Correccional durante el cuarto trimestre de 1892 á 1893, y primero de 1893-94, importante respectivamente 184 pesetas 63 céntimos y 112 pesetas 65 céntimos, se acordó que se pasen originales á la sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia: que con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto se expidan libramientos en forma á favor del delineante de la sección don Gonzalo Santos, y cumplido este trámite se devuelvan al Sr. Arquitecto provincial para que así que verifique los pagos á los interesados en ellas las remita de nuevo á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial.

Examinadas las listas y comprobantes de los gastos ocasionados en la conservación de las carreteras y Vivero provincial durante el mes de diciembre de 1892, resulta que en el gasto señalado con el núm. 4 de la relación general que comprende la carretera de Ortigosa á Villanueva, se abona la cantidad de 25 pesetas 65 céntimos, debiendo ser de 23 según figura en la relación parcial; se acordó devolverla al Sr. Jefe de Carreteras provinciales á fin de que haga la debida rectificación y las remita de nuevo á esta Comisión provincial.

Examinadas las listas y comprobantes de los gastos ocasionados en la conservación de las carreteras provinciales y Vivero de Varea durante el mes de noviembre de 1892, importante 721 pesetas 98 céntimos.

Resultando que en el primer examen que de ellas se hizo se observa que en la relación parcial perteneciente á la carretera de Autol al empalme con la de Garay á Calahorra había una diferencia de 37 pesetas 50 céntimos entre lo que aquella arrojaba y lo que

se consignaba en la general y que devueltas al Sr. Jefe de Carreteras provinciales han sido remitidas de nuevo y rectificadas en debida forma:

Resultando se hallan debidamente justificadas, se acordó:

1.º Pasarlas originales á la sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y una vez realizado se devuelvan de nuevo para que sean expuestas al público en la Secretaría á tenor de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial.

2.º Que se expidan libramientos en forma á favor del pagador D. Florencio Sarasua por la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos, que con las 684 pesetas 48 céntimos que tiene recibidas hacen el total de 721 pesetas 98 céntimos, importe de los gastos que se ocasionaron en dicho mes.

Examinadas las listas de gastos originados en la conservación de carreteras provinciales y del Vivero durante el mes de enero último, y en la reparación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto durante los meses de abril, mayo y junio de este año, se acordó pasarlas originales á la sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, y una vez realizado esto se devuelvan á Secretaría á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Se leyó una comunicación del Jefe de la sección de Carreteras provinciales haciendo presente las malas condiciones higiénicas que tiene la casilla de peones camineros de la carretera de Autol al empalme con la de Garay á Calahorra, y proponiendo que se sustituya con pavimento de madera el de ladrillo que en la actualidad existe, limitando esta reforma á los dormitorios: que se blanqueen algunas habitaciones y se hagan otras operaciones necesarias, todo lo cual ocasionará en junto un gasto aproximado de 120 pesetas. Se acordó que se ejecuten por administración las obras que se proponen.

Se acordó anunciar en el BOLETÍN OFICIAL que hasta el día 28 inclusivé del presente mes se admitirán en la Secretaría de esta Corporación proposiciones para tomar en renta las parcelas del Vivero, con arreglo al proyecto y condiciones presentado por el Jefe de la Sección de carreteras provinciales, y para la venta de los árboles maderables y plantones inútiles que existen en el mismo Vivero.

Se acordó anunciar en el BOLETÍN OFICIAL que se facilitarán á los Ayuntamientos los plantones de árboles que pidan de los existentes en el Vivero, siendo de cuenta de las Corporaciones que los pidan los gastos de arranque y transporte.

Habiéndose recolectado en el Vivero provincial aproximadamente mil arrobás de patatas de diferentes tamaños, y siendo las más ventajosas las proposiciones para su compra hechas

por D. Eugenio Fernández, de esta vecindad, se acordó venderle todas las patatas al precio de 0'75 pesetas la arroba, siendo de su cuenta la extracción, de la casa del Vivero donde se hallan depositadas.

Para atender á los gastos que ha causado la epidemia colérica en el pueblo de Autol, se acordó conceder al Ayuntamiento de esta villa y con cargo á la cantidad consignada para calamidades públicas, la cantidad de 125 pesetas, cantidad que se compensará á cuenta de lo que aquella Corporación municipal adeuda á la Diputación por el ejercicio corriente.

Se acordó interesar al Sr. Ordenador de pagos se sirva abonar lo correspondiente al segundo trimestre de lo consignado en el presupuesto corriente para gastos que ocurran en las habitaciones destinadas al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Remitidas por el Alcalde de esta capital á los efectos consiguientes las relaciones detalladas y certificadas en legal forma, de las cantidades que por personal y material de la cárcel del partido judicial ha satisfecho el Ayuntamiento de la misma durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1892-93, importante por ambos conceptos la suma de 275'50 pesetas:

Visto el acuerdo adoptado por la Diputación en 2 de abril de 1889, disponiendo se reintegre al Ayuntamiento de la capital la mitad de las cantidades que invierta en los referidos servicios, se acordó remitir á la sección de Contaduría las expresadas relaciones, á fin de que se le abone la mitad de su importe por compensación y á cuenta de lo que adeuda al cupo provincial.

Se acordó conceder permiso al expósito Florentino de la Asunción para contraer matrimonio con Tomasa Cordón Martínez, residente en Pradejón y á la expósita Hipólita Palacio para casarse con Prudencio Belenguer Peña, natural de El Villar provincia de Zaragoza.

Examinada una instancia de Benita del Pórtico, expósita, de 23 años de edad, domiciliada en las Ruedas (Enciso), solicitando se le conceda la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Anastasio Lapuente Miguel.

Vista la certificación de transcripción del matrimonio en el Registro civil é informe del Sr. Director de los establecimientos, provinciales de Beneficencia, en el que se hace constar que la expósita de que se trata no ha sido prohijada, se acordó acceder á lo solicitado, cuya gratificación hará efectiva su esposo y legítimo representante Anastasio Lapuente Miguel.

Accediendo á instancia de Joaquín Fernández Martínez, acogido en la casa de Beneficencia, se acordó concederle la salida del establecimiento para dedicarse al estudio en el Seminario conciliar de esta ciudad.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuan-

do haya camas vacantes á Carlos Martínez Bartolomé, viudo, vecino de Mu- ro de Aguas; á Manuel Carrillo Alve- niz, viudo, vecino de Logroño; á Dionis- ia Galilea, viuda, vecina de Herce; á Hermenegilda Pascuala Martínez, viu- da, vecina de Alfaro; á Salvadora Es- calona, viuda vecina de Préjano; á Lo- renzo Jáuregui Corral, viudo, vecino de Tirgo; á Víctor Martínez y su espo- sa Ildelfonsa Sáenz; á Aquilina María Sáinz y Nicolás Martínez, viudos, ve- cinos de Calahorra, los cuatro últimos, mayores todos de 60 años de edad, y á los niños huérfanos María Santos, Do- roteo y Faustino Cid González, natu- rales de Briones.

Se acordó admitir en el mismo Asi- lo, guardando turno y previo recono- cimiento por los Sres. Facultativos del Hospital provincial, y si los solicitantes resultasen impedidos para el traba- jo á Luis Manleón Jaca, viudo, vecino de Alfaro; á Josefa Pereira Varcancel, viuda y Ventura Maza, soltero, veci- nos de Logroño, y á Emeterio Benito Goicoechea, natural de Uruñuela y de estado viudo.

En vista de instancias de Florentina Losada Ibáñez, vecina de Logroño, y cuyo marido sufre diez años de pri- sión mayor, pidiendo se admita en la casa de Beneficencia á sus tres hijos, el mayor de 10 años de edad, y de Juana Fernando García, viuda, vecina de Cenicero, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á su hija Cata- lina Nájera, de siete años de edad, se acordó acceder á lo solicitado si á la vez ingresan las recurrentes, previo reconocimiento por los Facultativos del Hospital á fin de acreditar que se hallan impedidas para el trabajo y guar- dando turno en su caso.

En vista de la instancia que nueva- mente dirige Petra Sáenz López, viu- da, de 43 años de edad, natural de Ca- lahorra, en la que solicita ingreso en la casa de Beneficencia, en compañía de sus dos hijos Quintín y José Llo- rente, de nueve y dos años de edad respectivamente:

Resultando que á pesar de tener la recurrente otro hijo de 21 años de edad á quien como viuda pobre libró de quin- tas, este no atiende á su manutención como debiera, se acordó que dicha instancia se remita al Alcalde de dicha ciudad á fin de que se sirva informar si son ciertos los extremos que la mis- ma abraza é informe el Sr. Cura pá- rroco para en su vista adoptar la reso- lución que proceda.

Presente ante la Comisión D. Pedro Atilano Ochoa y D. Santiago Ochoa, vecinos de esta ciudad, manifestaron que el primero cedía á favor del se- gundo el remate para el suministro de calzado á la casa de Beneficencia y ex- pósitos, y el segundo que aceptaba la cesión subrogándose en todas las obli- gaciones y derechos que correspondían al primero:

Resultando que la Diputación en sus últimas sesiones aprobó la adjudicación de dicho remate á favor de don Pedro Atilano Ochoa, sin que hasta la

fecha se haya formalizado el contrato:

Vistos los artículos 24 y 25 del Real decreto de 4 de enero de 1883, se acordó aprobar la subrogación y cesión de derechos del rematante á favor de don Santiago Ochoa, á quien se le requirirá para que dentro del término señala- do por la Diputación constituya el depósito definitivo en garantía del contrato.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Tesorería de Hacienda

de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

El Agente ejecutivo del partido de Santo Domingo, D. Remigio Prior, ha nombrado auxiliares á sus órdenes y bajo su respon- sabilidad á D. Valentín Casabal y D. Amalio Calvo, vecinos de Santo Domingo.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pue- blos que comprende dicho parti- do, así como de las Autoridades y del Sr. Registrador de la Propiedad, con arreglo á lo dispues- to en los artículos 11 y 12 de la Instrucción vigente de recauda- ción.

Logroño, 10 de enero de 1894.
—León Carrillo de Albornóz.

Sección judicial.

Don José Sánchez del Río Paja- res, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el día veinti- siete del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, sitios en la villa de San Vicente, de la perte- nencia de D. Cayetano Martínez Sáez, de aquella vecindad para con su producto hacer pago á D. Tomás Cuellar y Sáez, que lo es de Labastida, de la cantidad de seficientas veinticinco pesetas é intereses que le adeuda y recla- ma en ejecutivo que á su nombre sigue el Procurador D. Calixto Pérez y Diez, bajo el precio y con- diciones siguientes:

Inmuebles.

Una cueva sita en la villa de San Vicente de la Sonsie- rra y su calle de la Fortaleza, señalada con el número cin-

cuenta, que tiene su entrada por una casa perteneciente á los herederos de D. Florentino Pérez; mide una superfi- cie de ochenta metros con se- tenta y cinco centímetros cú- bicos de calado, con un cañón ó bajada de veintiuna gradas. Linda derecha entrando, Rai- mundo López; izquierda, Flo- rencio Monje; espalda, la ca- sa referida de los herederos de Florentino Pérez, y frente, calle de la Fortaleza; sale á la venta por novecientas trein- ta y cinco pesetas. 935

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la su- basta será necesario consignar previamente en la mesa del Juz- gado ó en el Establecimiento des- tinado al efecto el diez por cien- to del precio por el que sale á la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Advertencia.

Se hace constar que el inmue- ble deslindado, sale á la venta á instancia del acreedor, sin ha- berse suplido previamente los ti- tulos de propiedad, y que por lo tanto se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cua- renta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Quien quisiera hacer postura á dicha cueva acuda en el día, hora y lugar señalados, donde será ad- judicada al mejor postor.

Dado en Haro á cuatro de ene- ro de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Sánchez del Río Pa- jares.—Ante mí, Licenciado La- dislao Ruiz Eguiluz.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que el día quince del actual á las once de su maña- na tendrá lugar en la sala Au- diencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, para pago con su producto de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Bonifacio Medel Mon- tes, vecino de Matute, en la causa que se le siguió por disparo y le- siones.

Bienes objeto de la subasta y su tasación.

Ptas. Cts.

Una mula de doce años de

edad, de seiscuartas y ocho dedos de alzada, pelo castaño, estabada de la mano izquierda y valorada en ciento cincuenta pesetas. 150 >

Una vaca de cinco años de edad, de pelo negro, con las astas despuntadas y tres costillas fracturadas en el lado derecho, valorada en ciento seis pesetas veinticinco céntimos. 106 25

Ocho fanegas de cebada valoradas en cuarenta pesetas. 40 >

Tres fanegas de trigo, tasadas en veintisiete pesetas. 27 >

Tres gallinas viejas, de pluma negra, en tres pesetas setenta y cinco céntimos. 3 75

Un caldero de cobre grande, en mal uso, valorado en una peseta cincuenta céntimos. 1 50

Dos sillas viejas de anea, en cincuenta céntimos. 50

Condiciones para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo presentar sus cédulas personales, hallándose los bienes para que los vean los que quieran interesarse en el remate en poder del Depositario D. León Medel, vecino de Matute.

Dado en Nájera á cinco de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José López Mosquera.—El Escribano Isidoro Lazcano.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Exámenes libres.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 4 de los corrientes, se conceden exámenes libres en la convocatoria del mes actual, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes.

Los alumnos que deseen ser examinados presentarán las instancias en la Secretaría de este Instituto hasta el día 20 del corriente, las cuales se dirigirán al Sr. Director, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su

orden las asignaturas de que solicite examen.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos estudios, se efectuará al tiempo de presentar las referidas instancias.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identifiquen su persona y firma. Quien tuviere hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerla en esta, mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría.

Todos los aspirantes que tengan 14 años cumplidos, presentarán, al mismo tiempo que la instancia, su cédula personal, sin cuyo documento no serán admitidos á examen.

Lo que de orden del Sr. Director se pone en conocimiento de los interesados.

Logroño, 8 de enero de 1894.—El Secretario, Roque Cillero.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 999 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales del mismo.

Los que deseen aspirar ha dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Alcalde de esta villa, en término de ocho días contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo advertir á estos que serán desestimadas las de los que no hayan desempeñado por espacio de tres años cuando menos, secretaría de igual ó mayor categoría que la anunciada y serán preferidas las de los que reúnan estas condiciones y sean licenciados del Ejército.

Rodezno, 8 de enero de 1894.—El Alcalde, Daniel del Campo.

ANUNCIOS PARTICULARES

ALMACEN DE ULTRAMARINOS

de JOSÉ SÁENZ.
Compañía, 16, Logroño

REBAJA DE PRECIOS

Gran surtido de azúcar, arroz, jabón, petróleo, aceite, sal, bacalao y otros artículos.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94.

2.º TRIMESTRE.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1893-94 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4839	84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	37314	81
Cargo.	42154	65
Data por pagos verificados en igual trimestre.	41207	72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	946	93

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	82	50	2019	29	2101	79
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	2288	12	5038	83	7326	95
4.º Beneficencia.	"	"	1474	70	1474	70
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	14	30	21	"	35	30
8.º Resultas.	3	01	"	"	3	01
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	21565	59	22252	50	43818	09
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11. Varios.	"	"	"	"	"	"
12. Ampliación.	12668	53	6508	49	19177	02
Total de ingresos.	3062	05	37314	81	73936	86
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1843	78	6002	86	7846	64
2.º Policía de seguridad.	"	"	2007	45	2007	45
3.º Policía urbana y rural.	649	"	3075	95	3724	95
4.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia.	"	"	2073	84	2073	84
6.º Obras públicas.	396	75	1452	13	1848	88
7.º Corrección pública.	343	41	924	48	1267	89
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	17512	93	16987	93	34500	86
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	52	60	499	85	552	45
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
13. Devoluciones.	"	"	"	"	"	"
14. Varios.	"	"	"	"	"	"
15. Ampliación.	10983	74	8183	23	19166	97
Total de pagos.	31782	21	41207	72	72989	93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra, á 31 de diciembre de 1893.—El Depositario, Calixto Palacio.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra, á 1 de enero de 1894.—El Secretario Contador, Nicolás Sáenz—V.º B.º, El Alcalde, Escalona.